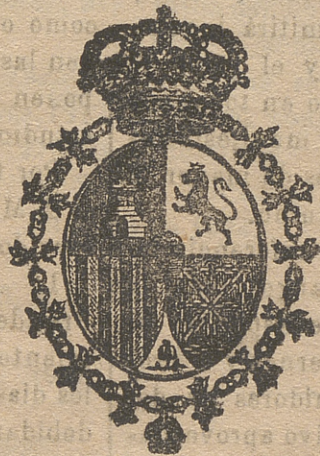


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
J. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Septiembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.200.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES.

Excmo. Sr: La indudable importancia que en la vida social tiene la misión ejercida por la Prensa periódica, ha motivado disposiciones encaminadas á impedir intrusionismos, á garantizar, en sus relaciones con los representantes del Poder público, la personalidad del periodista y á dar á éste facilidades en el cumplimiento de su cometido. El medio, establecido hasta ahora, de expedir una tarjeta de identidad valedera sólo para el territorio á que alcanza la jurisdicción de la Autoridad expedidora, que es la del punto de residencia habitual del periodista, ha venido satisfaciendo las necesidades prácticas á que respondió la creación de ese documento, pero constituida la Federación de la Prensa Española, como representación y su-

ma de todas las Asociaciones periodísticas de España, ha acudido al Directorio Militar exponiendo la conveniencia de que, para cooperar á la obra de mejoramiento profesional, para evitar indudables abusos cometidos dentro del régimen vigente y para dar medios á los verdaderos periodistas de ser en todas partes reconocidos y amparados como tales en el ejercicio de su cargo, se cree otro documento de identidad válido en toda España. Considerando atendibles las razones expuestas, y con el deseo de contribuir á los nobles propósitos que inspiran á la Federación de la Prensa Española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, continuarán expidiendo, en la misma forma y mediante iguales procedimientos que hasta ahora tarjetas ó «carnets» de identidad á los periodistas que acrediten su calidad de tales, presentando instancia acompañada de su cédula personal, de dos fotografías y de documento suscrito por el Director de un periódico de los que se publiquen en la respectiva provincia, haciendo constar que el solicitante está adscrito al periódico como redactor literario ó artístico, como informador gráfico ó como colaborador fijo. En el «carnet» se hará constar en cual de estos conceptos está incluido

el titular. A los agentes administrativos ó de publicidad se les podrá expedir, mediante instancia del interesado y del Director del periódico, un documento especial de identidad, al sólo efecto de acreditar la misión de que están encargados en representación del periódico; pero ese documento no les permitirá disfrutar de los privilegios y facilidades otorgados á los redactores y á los informadores gráficos para el mejor cumplimiento de su cometido.

2.º El Ministerio de la Gobernación podrá también expedir á los profesionales de la Prensa documentos de identidad, valederos para toda España, mediante los siguientes requisitos:

A) Quien aspire á obtener ese documento deberá solicitarlo por instancia al Ministro ó encargado del despacho del Departamento de Gobernación, acompañando, además de dos fotografías, el «carnet» á que se refiere el número anterior ó certificación de la Dirección de Seguridad ó del Gobierno civil respectivo acreditando que le fué expedido el «carnet» y sigue en posesión de él, y expresando su fecha y número.

B) Si el solicitante pertenece á alguna Asociación local de periodistas adherida á la Federación de la Prensa Española, deberá el Comité directivo de ésta avalar la petición con las firmas de su Presidente y su Secretario, como garantía de la honorabilidad profesional del peticionario.

C) En caso de no pertenecer éste á ninguna Asociación profesional, deberá además presentar certificado del Director del periódico en que preste sus servicios, haciendo constar que no los ha interrumpido desde que se le expidió el «carnet», y una declaración jurada del interesado de que no ha sido excluido de Sociedad alguna de periodistas por hechos relacionados con el ejercicio de la profesión. Se entenderá denegado el «carnet» pedido en estas últimas condiciones, en caso de no ser autorizado por el Ministerio en el término de un mes, á contar desde la presentación de la solicitud.

3.º Tanto los «carnets» valederos sólo para el territorio de una provincia como los expedidos para toda España, deberán ser renovados, con las mismas formalidades dichas, cada cuatro años, y serán recogidos ó anulados cuando el titular diere lugar á ello por su mala conducta, justificada por condena de los Tribunales ó por informe razonado de las Autoridades; y respecto de los expedidos con intervención de la Federación de la Prensa, cuando el Comité directivo de ésta participe por escrito al Ministerio de la Gobernación que el titular ha sido expulsado de alguna Asociación local por hechos que le hagan indigno de seguir mereciendo la consideración de periodista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. (Gaceta del 11 de Septiembre de 1924.)

Núm. 4.185.

Ilmo. Sr.: Creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, la Sección de Estadística Comercial, en ella han de reunirse todos los datos e informaciones que compendian el desenvolvimiento de la actividad comercial interna de la Nación. Para ello constituye base indispensable el conocimiento de las cantidades de productos existentes en el país, la distribución de ellos y los precios a que se cotizan en los prin-

cipales centros de contratación, estadística que permitirá inventariar la cuantía y el valor de la producción, si no en todas sus múltiples y varias manifestaciones, en los artículos de mayor y más necesario consumo.

La estadística de referencia no tendría, sin embargo, toda la utilidad a que debe aspirarse ni serviría a los Gobiernos y a productores y consumidores de documento informativo aprovechable, si no estuviera dotada de movilidad y de oportunidad, que entrañan renovación y recopilación constantes, y para el éxito de tan difícil y compleja labor, no sólo se requiere el esfuerzo de los funcionarios afectos al servicio, sino la colaboración de los particulares, y la ayuda diaria de Gobernadores civiles, Delegados gubernativos, Juntas de subsistencias, Alcaldes y Secre-

tarios de Ayuntamiento, que como organismos oficiales ofrecen las mayores garantías y disponen de especiales medios de estudio e información.

Por todo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por los señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de España se remitirán los días 1, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciados, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno civil respectivo, estados análogos a los insertos al pie de esta Real orden, siendo aquel Negociado el encargado de reexpedirlos, en el día de recibo, a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).

2.º Que en los estados de referencia pueden formular los Alcaldes todas cuantas observacio-

nes estimen pertinentes para el mejor conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

3.º Que todas las Juntas de Subsistencias, incluso la central, remitan copia de cuantos antecedentes de estadística reunan a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, dentro de los tres días siguientes a la fecha de los mismos.

4.º Que los Gobernadores civiles ordenen la inserción de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Jefatura Superior de Comercio y Seguros

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

(1) decena del mes de de 19

Existencia en principio de decena.....
Producido o recolectado durante la decena.....
Importado (3) durante la decena.....
TOTAL.....
Consumido durante la decena (consumo y siembra).....
Exportado (4) durante la decena.....
TOTAL.....
Existencias para la decena siguiente.....
Precios.....

Table with 5 columns: Trigo, Harina de trigo, Cebada, Centeno, Avena. Each column has a sub-column for (2) and (3). The table is mostly empty with some faint markings.

EL ALCALDE,

(1) Primera, segunda o tercera decena del mes.—(2) Caso de no expresarse las cantidades en quintales métricos, se indicará la medida empleada, haciendo constar por nota su equivalencia en kilogramos.—(3) Indíquese por nota los principales lugares de donde proceden las importaciones.—(4) Indíquese por nota los principales lugares a donde se dirijan las exportaciones.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR NÚM. 4.188.

La primera disposición transitoria del Reglamento de Hacienda municipal, aprobado por Real or-

den de 23 de Agosto ultimo, fija las normas de tramitación de las cuentas municipales anteriores a la vigencia del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Con arreglo a los apartados e) y h) las cuentas que no hayan sido rendidas por los cuentadantes, lo serán en el plazo de tres meses, y si así no fuese, se formarán de oficio a cargo de los mismos como responsables directos, y en su

defecto al de la Corporación del año siguiente al de la cuenta.

Para cumplimentar estos preceptos, se concede un improrrogable plazo, que terminará el 23 de Noviembre próximo, a los Ayuntamientos comprendidos en la relación que al final se publica por las cuentas con que respectivamente figuran en la misma.

El Reglamento citado excluye del examen de la Sección las

cuentas municipales del ejercicio de 1923-24. Estas deberán, pues, ser rendidas ante el Ayuntamiento pleno siguiendo la tramitación que para las de ejercicios posteriores fija el libro 2.º, título 7.º, capítulo 2.º del Estatuto.

Aquellos Ayuntamientos que hubieran rendido la cuenta del ejercicio citado de 1923-24, comisionarán en forma a persona

que se encargue de recogerlas en esta Sección de Cuentas.

Los actuales Ayuntamientos cuidarán de cumplimentar la circular presente, evitándose el imponer las sanciones con que en otro caso castiguen su negligencia.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1924.—El Gobernador, *Pablo Verdegner*.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto respecto a la rendición de cuentas municipales, con expresión de ejercicios.

Aguilar de Campos, 1903.
Alcazarén, 1919-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Arroyo, 1909, 1919-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Becilla de Valderaduey, 1917, 1918-19, 19-20, 21-22 y 22-23.
Bercero, 1922-23.
Bolaños, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.
Bustillo de Chaves, 1921-22 y 22-23.
Cabezón, 1921-22 y 22-23.
Castromonte, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Castronuevo, 1922-23.
Cervillejo de la Cruz, 1920-21, 21-22 y 22-23.
Cistérniga, 1917, 1918-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Cogeces de Iscar, 1911, 12, 13, 14, 15, 1920, 20-21, 21-22 y 22-23.
Gallegos de Hornija, 1908, 1909, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Hornillos, 1914 y 1915.
Langayo, 1922-23.
Marzales, 1916, 17, 18-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Matilla de los Caños, 1917, 18-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Medina de Rioseco, 1919-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Megaces, 1915, 16, 17, 18-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.
Melgar de arriba, 1908.
Mojados, 1913.
Monasterio de Vega, 1901.
Montealegre, 1921-22 y 22-23.
Moral de la Reina, 1917 y 22-23.
Nava del Rey, 1920-21, 21-22 y 22-23.
Olmos de Esgueva, 1916 y 1917.
Parrilla (La), 1922-23.
Pedraja de Portillo (La), 1917, 18-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Pozaldez, 1919-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Quintanilla del Molar, 1922-23.

Quintanilla de Trigueros, 1917.

Rubí de Bracamonte, 1922-23.

San Martín de Valvení, 1922-23.

Santovenia, 1919-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Serrada, 1918-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Sieteiglesias, 1918-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Simancas, 1900 y 1922-23.

Tordesillas, 1921-22 y 22-23.

Torre de Esgueva, 1909, 1910, 1911, 1913, 1915, 1916, 1917, 18-19, 19-20, 20-21 y 21-22.

Torrescárcela, 1909, 10, 11 y 1922-23.

Unión de Campos (La), 1914 y 1915.

Urones de Castroponce, 1907, 1908 y 1909.

Valoria la Buena, 1920-21, 21-22 y 22-23.

Vega de Ruiponce, 1907, 1908, 1909, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Velascalvaro, 1919-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Villacreces, 1913.

Villafrades, 1919-20.

Villafrachós, 1921-22.

Villalar, 1921-22 y 22-23.

Villanueva de los Caballeros, 1920-21, 21-22 y 22-23.

Villarmentero de Esgueva, 1916, 17, 18-19, 19-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Villavieja, 1921-22 y 22-23.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

MINAS

Rectificación.

CIRCULAR NÚM. 4.216.

Prescribiéndose en el artículo 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que el plazo para la presentación de oposiciones desde la publicación del registro minero, es de sesenta días, queda ampliado a este plazo improrrogable, el de treinta que señala el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y que se fijó en el edicto 4.073, del número 199 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 30 de Agosto último, relativo a haber sido admitida definitivamente sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho la solicitud de registro de cuatro pertenencias de cloruro de sodio de la

mina denominada «María Isabel», sita en término de Olmedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdegner.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

MINAS

CIRCULAR NÚM. 4.217.

En el expediente que este Gobierno tramita a instancia de don Félix Isaac Faro de la Vega, vecino de Burgos, sobre concesión de nueve pertenencias de cloruro de sodio de la mina denominada «Isabelita», sita en término municipal de Olmedo, paraje llamado Cristo de las Heras, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derechos del Título de propiedad y nueve pertenencias demarcadas, correspondientes al registro de la mina de cloruro de sodio, denominada «Isabelita», sita en término municipal de Olmedo, cuyo expediente tiene el número sesenta y ocho de registro, y cumplido lo que previene el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se aprueba este expediente y se manda expedir el título de propiedad, una vez que sea firme esta providencia, que será notificada al interesado y publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos del artículo 56 del propio Cuerpo legal».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, por no tener su residencia en esta capital, y el de los que se crean perjudicados, para que en término improrrogable de treinta días presenten recurso ante este Gobierno.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdegner

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

MINAS

CIRCULAR NÚM. 4.218.

En el expediente que este Gobierno tramita a instancia de don Félix Isaac Faro de la Vega, vecino de Burgos, sobre concesión de nueve pertenencias de cloruro de sodio de la mina denominada «María» sita en término municipal de Bocigas, partido de Olmedo, paraje nombrado pago del Hoyo, y terreno llamado Bodón Blanco; con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«Providencia: Presentado dentro del plazo reglamentario, el papel de pagos al Estado por derechos del título de propiedad, y nueva pertenencia demarcada correspondiente al registro de la mina de cloruro de sodio denominada «María», sita en término municipal de Bocigas, partido judicial de Olmedo, paraje nombrado pago del Hoyo y terreno llamado Bodón Blanco, cuyo expediente tiene el número sesenta y siete de registro, y cumplido lo que previene el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se aprueba este expediente, y se manda expedir el título de propiedad, una vez que sea firme esta providencia, que será notificada al interesado y publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos del artículo 56 del propio Cuerpo legal».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado por no tener su residencia en esta capital, y el de los que se crean perjudicados, para que en término improrrogable de treinta días, presenten recurso ante este Gobierno.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdegner

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.177.

Amusquillo.

Por acuerdo de la Comisión permanente, que me honro en presidir, se anuncia vacante el cargo de Recaudador de impuestos locales de este término, con el premio del 6 por 100 de las cantidades que representen las listas

colectoras por los conceptos de terrenos y pastos y con el 3 por 100 por el de utilidades y con la obligación de ingresar en arcas municipales dentro del segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte de dichas cantidades, siendo de cuenta del que resulte nombrado, la adquisición y cubierta de recibos talonarios para el cobro de dichos impuestos siguiendo e instruyendo los expedientes de apremio contra los contribuyentes morosos.

Los aspirantes a dicho cargo, lo solicitarán por escrito en instancia extendida en papel de peseta o reintegrada con póliza del mismo valor durante el mes actual y será agraciado con el nombramiento el que con menos premio lo solicite.

Amusquillo, a 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Juan López.

Núm. 4.187.

Marzales.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñado en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una a diez y seis familias pobres, casos de oficio, Auxiliar a la Administración de justicia, el tratamiento de las lesiones, etcétera, todos de conformidad con la vigente ley de Sanidad y reglamento vigente, siendo condición precisa que el agraciado ha de fijar la residencia en esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo el agraciado verificar iguales con los demás vecinos pudientes; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Marzales, a 7 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Lucinio Alonso.

Núm. 4.196.

Villacarralón.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24,

y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villacarralón, a 10 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Basilio López.

Núm. 4.190.

Zaratán.

Don Sancho del Campo Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 19 y 20 del mes de la fecha desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Zaratán, a 10 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Sancho del Campo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.189.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Tomasa San José de Prado, natural y vecina de Valladolid, de unos sesenta y cinco años de edad, viuda de Guillermo Melleiro, cuyas demás circunstancias no constan, que falleció en el Hospital provincial, de esta ciudad, el seis de Agosto del año actual, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia dejada por dicha Tomasa, para que comparezcan a reclamarla dentro de treinta días, ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, donde se tramita el juicio de abintestato.

Dado en Valladolid, a once de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Córdova.—El Secretario, José García.

Núm. 4.199.

MOTA DEL MARQUÉS

Don Cristino Sánchez Moreno, Juez de instrucción de Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyó con el número 14 del corriente año, sobre muerte de Simeón Holguín Prieto, vecino que fué de San Pedro de Latarce, tengo acordado por providencia de hoy, la publicación del presente llamando a Petra González, viuda del interfecto, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirla declaración e instruirle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mota del Marqués, a diez de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Cristino Sánchez Moreno.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

Juzgados municipales.

Núm. 4.180.

ÓRDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día

de hoy, en el juicio verbal de faltas, en virtud de sumario procedente de la superioridad, por lesiones causadas por mordedura de un gato, a María Lagares, cuyo hecho tuvo lugar en la casa número 2, de la Carretera de Segovia, de esta ciudad, el día veintiocho de Mayo último, ha acordado que se cite por medio de la presente al dueño o dueña de expresado gato causante de las lesiones, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del corriente mes, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 4.181.

ÓRDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, por malos tratos de obra, a José Soto Rodríguez, contra Marcelino Hernández Alonso, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a expresado Marcelino Hernández, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del corriente mes, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Alga, se extravió el 7 del corriente, en el término de Castrejana; señas: pelo negro, con el pecho blanco, algo belfa, atienda por «Dala». Quien sepa su paradero lo avisará en Valladolid, Eustaquio Domínguez, Santiago, 82 y 84, Restaurant «El Sol», y se le gratificará.

Imprenta del Hospicio provincial